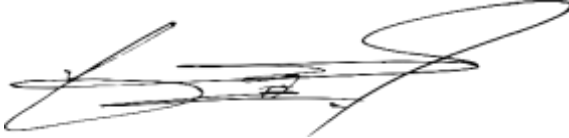


CONSTANCIA DE TÉRMINOS: El término de traslado de la liquidación adicional del crédito corrió los días hábiles 15, 19 y 20 de octubre de 2021, en silencio.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Rad. 2020-00092

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de los ejecutados, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

Ahora, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de los ejecutados consignó en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, el capital, las costas, los intereses y el valor de algunos gastos realizados en el proceso por la parte ejecutada, se procederá a ordenar la terminación del proceso.

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aportó depósito judicial en la cuenta del juzgado por valor total de \$209.114.176.

Teniendo en cuenta que el dinero consignado satisface el crédito cobrado junto con las costas procesales y las agencias den derecho y la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago total por su obligación, doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y nueve pesos con cincuenta y un centavos (\$265.445.799.51).

3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.

4) Con base en el valor que recibió la parte demandante como pago total de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.654.457).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por JAVIER ZULUAGA TRUJILLO en contra de LADY ALEJANDRA GIRALDO VALLEJO y ANDRÉS FELIPE LEÓN PATIÑO, por pago total de la obligación

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistentes en:

El embargo y secuestro del inmueble identificado con numero de matrícula con matrícula 280-110003. Se ordena la remisión de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Q.), a fin de que dejen sin efecto el Oficio 2020.00105.00 – 0502 30 de Julio de 2020.

Se ordena oficiar al secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, informando que sus funciones han cesado en el presente asunto.

El embargo como unidad de explotación económica del Establecimiento de Comercio denominado CLAP CLAP DISEÑOS con número de Matrícula mercantil 1004302 y NIT: 1116246318 - 5 de propiedad de la demandada LADY ALEJANDRA GIRALDO VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía

No. 1.116.246.318, situado en la ciudad de Cali Valle. Se ordena la remisión de oficio a la Cámara de Comercio de Cali, a fin de que dejen sin efecto el Oficio 0006 15 de enero de 2021

El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en las cuentas bancarias de que sea titular los señores LADY ALEJANDRA GIRALDO VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.318 y ANDRÉS FELIPE LEÓN PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.060.108., en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE LA MUJER, y SERFINANZA de la ciudad.

El embargo del remanente del producto de los bienes embargados, y el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL del Municipio de Salento, en contra de los señores LADY ALEJANDRA GIRALDO VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.318 y ANDRÉS FELIPE LEÓN PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.060.108.

El embargo del remanente del producto de los bienes embargados, y el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL del Municipio de Salento, en contra de los señores LADY ALEJANDRA GIRALDO VALLEJO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.246.318 y ANDRÉS FELIPE LEÓN PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.060.108.

El embargo del vehículo de placas ISQ 513 de propiedad de ANDRES FELIPE LEÓN PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.060.108. Se ordena la remisión de oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES de Envigado (A.), a fin de que dejen sin efecto el Oficio 0072 12 de febrero de 2021.

El embargo del vehículo de placas HMP 972 de propiedad de LADY ALEJANDRA GIRALDO VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.246.318. Se ordena la remisión de oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES de Cali (V.), a fin de que dejen sin efecto el Oficio 0073 12 de febrero de 2021.

La inmovilización de los siguientes vehículos con placas:

El vehículo de placas **HMP972** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	1FMCU9G93EUA33225		
Marca:	FORD	Chasis:	1FMCU9G93EUA33225		
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	1999	Nro. Ejes:	
Línea:	ESCAPE	Pasajeros:	5	Toneladas:	,00
Color:	GRIS NOCTURNO	Servicio:	PARTICULAR	Afiliado a:	
Modelo:	2014	F. Ingreso:	08/10/2013	Manifiesto:	192013000073038
Motor:	EUA33225	Fecha:	06/09/2013		
Estado vehículo	Activo				
Aduana:	SANTA MARTA (MAGDALENA)				
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL				
Certificado de movilización	372121, 10/2013				

El vehículo de placas **ISQ513**

tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	VF7DD9HJCFJ515369		
Marca:	CITROEN	Chasis:	VF7DD9HJCFJ515369		
Carrocería:	SEDAN	Cilindraje:	1587	Nro. Ejes:	
Línea:	C-ELYSEE N1 1.6H	Pasajeros:	5	Toneladas:	00
Color:	GRIS SHARK	Servicio:	PARTICULAR	Afiliado a:	
Modelo:	2015	Radio de acción:		F. Ingreso:	04/12/2015
Motor:	10JBEC0047439				
Estado vehículo:	ACTIVO				
Aduana:	B/VENTURA				
Empresa vende:	PARRA ARANGO CIA S.A.	Forma Ingreso:	Matricula Inicial		
Fecha compra:	28/11/2015	Manifiesto:	192014000144357		
Matriculado por:	SILVIA ESTRELLA GOMEZ ESCOBAR, CHRISTIAN ALEXANDER CARREÑO VERA	Fecha:	16/12/2014		
		Nro. TO:			
		Fecha Exp. TO:			

Expídase oficio a los señores directores de la SIJIN Sección Automotores y de la Policía Nacional con sede en esta ciudad, para que procedan a dejar sin efectos los oficios 0445 y 0446 del 13 de julio de 2021

TERCERO: LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante JAVIER ZULUAGA TRUJILLO, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.654.457), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a nombre de RAMA JUDICIAL-ARANCEL JUDICIAL, Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario, con la indicación del radicado del presente proceso, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído y allegar copia de dicha consignación a este despacho judicial, dentro del mismo término.

CUARTO: En firme este auto se ordena la entrega de los depósitos judiciales consignado a órdenes del juzgado a la parte demandante o a su apoderada judicial quien ostenta la facultad de recibir.

QUINTO: Una vez en firme, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2f43a204cec111ab35e6e05c7a089efae8f7414d4a637d7adf7442b4c9d
2bb8**

Documento generado en 25/10/2021 04:57:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**